

ANEXO 2

PROPUESTA DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS EN MATERIAS DE INTERÉS COMÚN, ESPECIALMENTE EN TEMAS ENERGÉTICOS, ENTRE LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ENERGÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN PARA LOS ESTADOS ÁRABES DEL GOLFO

Las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Energía de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo, en lo sucesivo “las Partes”,

DESEANDO fortalecer las relaciones existentes de cooperación y amistad, a partir del establecimiento del cuasi interregionalismo como una estrategia de la política exterior, por un lado, de los Estados Unidos Mexicanos, y, por el otro, del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el “Memorando de Entendimiento para el establecimiento de consultas en materias de interés común entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo”, suscrito el 5 de marzo de 2014, en Riad, Reino de Arabia Saudita;

CONVENCIDOS de que uno de los principales temas de interés mutuo son los recursos energéticos, especialmente hidrocarburos y productos derivados, en virtud de que los Estados a los que pertenecen las Partes son de los principales productores de dichos recursos energéticos a nivel mundial;

CONSCIENTES de que el Estado de Kuwait, el Reino de Arabia Saudita, el Estado de Qatar y los Emiratos Árabes Unidos forman parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), mientras que el Sultanato de Omán y los Estados Unidos Mexicanos son aliados de esta organización, participando en lo que se conoce como OPEP Plus;

ASPIRANDO a diversificar la cooperación en el campo de la energía con base en los principios de igualdad y beneficio mutuos, buscando garantizar el desarrollo sostenido de sus respectivas economías y, con ello, fomentar la seguridad y el bienestar de su población;
Han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1

Las Partes mantendrán consultas periódicas para explorar áreas de cooperación y diálogo sobre temas de interés mutuo, especialmente relacionados con el campo de la energía y los recursos energéticos, y propondrán un mecanismo adecuado para ello.

Entre los temas de interés mutuo destacan, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

1. Investigación para generar técnicas para la explotación de yacimientos no convencionales;
2. Investigación para generar técnicas para la recuperación secundaria en yacimientos maduros;
3. Técnicas para purificar y reutilizar el agua que se emplea para la perforación de pozos petroleros; y
4. Técnicas para la recuperación de minerales del agua que se utilizó para la perforación de pozos petroleros.

Las consultas serán copresididas por las o los secretarios de Relaciones Exteriores y de Energía de los Estados Unidos Mexicanos y el secretario general del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo, o por sus representantes designados.

ARTÍCULO 2

La cooperación considerada bajo el presente Memorando de Entendimiento podría incluir:

1. Discusiones e intercambio de información y mejores prácticas;
2. Intercambio de expertas y expertos;
3. Diseño y ejecución de estudios, proyectos y programas, así como desarrollo de investigación conjunta y talleres;

4. Transferencia de resultados de investigaciones y/o desarrollo tecnológico;
5. Transferencia de equipo, *know-how* y tecnología sobre bases no comerciales; y
6. Formación de recursos humanos de alto nivel que pueden incluir las áreas de cooperación y diálogo sobre temas de interés mutuo acordadas por las Partes.
7. Otras modalidades convenidas por las Partes.

ARTÍCULO 3

Las Partes se esforzarán por celebrar una reunión de consultas anual, o siempre que se considere necesario, en el lugar acordado por las Partes. Las consultas podrán celebrarse al margen de los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El nivel, la fecha y el orden del día de las consultas serán determinados previamente por las Partes, por vía diplomática.

ARTÍCULO 4

Las Partes podrán crear grupos/comités de trabajo o de expertos para debatir cuestiones específicas en el marco de los temas de interés mutuo.

ARTÍCULO 5

Este Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Las modificaciones se formalizarán mediante comunicaciones escritas en las que se especificará su entrada en vigor.

ARTÍCULO 6

Cualquier desacuerdo derivado de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá mediante consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 7

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor el día de su firma y permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos de igual duración, salvo que cualquiera de las Partes comunique su decisión de rescindirlo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por vía diplomática, con tres meses de antelación.

FIRMADO en _____, el día ____ de _____ de _____, en dos originales en idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN PARA LOS ESTADOS
ÁRABES DEL GOLFO

POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS